



0. INTRODUCCIÓN

El 28 de febrero de 2019 la Demarcación de Costas de Galicia sometió a información pública el "Proyecto de Tratamiento Ambiental del borde litoral de la playa de Regueiro". T.M. Bergondo (A Coruña). Dicho anuncio fue expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bergondo entre los días 1 de marzo y 1 de abril de 2019.

Durante esta fase de información pública, además de recabar los informes oficiales correspondientes, presentaron alegaciones diversas los colindantes afectados. Una vez analizado el contenido de las mismas se procede a incorporar en el documento definitivo.

Estas pequeñas modificaciones se resumen a continuación:

- a) Sustitución del antiguo "pavimento del pavimento de losas irregulares de piedra de granito gris, corte de cantera sin desbastar, de 10 cm. de espesor, sentadas con mortero de cemento sobre solera de hormigón HM-30/Qb (10 cm.)", por un nuevo "Pavimento continuo de hormigón HA-25/P20/I, de 15 cm de espesor, armado con mallazo de acero 15x15x6, endurecido y enriquecido superficialmente y con acabado impreso color en relieve mediante estampación de moldes de goma, sobre firme no incluido en el presente precio, i/preparación de la base, extendido, regleado, vibrado, aplicación de aditivos, impresión curado, p.p.. de juntas, lavado con agua a presión y aplicación de resinas de acabado, todo ello con productos de calidad, tipo Paviprint o equivalente", que garantiza una mayor uniformidad de la textura final de la capa pisable, de acuerdo con la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad, en la Comunidad Autónoma de Galicia, concretamente en lo que se refiere a los Artículos 6 y 7, que literalmente exponen:

Artículo 7. Parques, jardines y espacios libres públicos.

1. Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público se diseñarán y realizarán de forma que resulten accesibles a cualquier persona, ajustándose a los criterios que se establezcan reglamentariamente.
2. Cuando en estos espacios se ubiquen, de forma permanente o temporal, cabinas de aseo público en las áreas peatonales, estas habrán de ser accesibles cumpliendo con las normas de accesibilidad universal que emanan de la presente ley y del posterior desarrollo reglamentario.

En lo referido a lo expresado en el punto 2 el cumplimiento del R.D. 35/2000 se refleja en el siguiente ficha de cumplimiento:



CONCELLO DE
BERGONDO



URBANIZACIÓN Y REDES VIARIAS

CONCEPTO	PARÁMETRO	MEDIDAS SEGUN DECRETO		PROYECTO
		ADAPTADO	PRACTICABLE	
ITINERARIOS PEATONALES Base 1.1.1	ÁREAS DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO INTEGRAL RESTO DE ÁREAS	ANCHO LIBRE 1.80 m (Con obstáculos puntuales 1.50 m.) ANCHO LIBRE 0,90 m	ANCHO LIBRE 1.50 m (Con obstáculos puntuales 1.20 m.) ANCHO LIBRE 0,90 m	2,00 > 1,80 m NO EXISTE
	PENDIENTE MÁX. LONGITUDINAL	10%	12%	3% ≤ 10%
	ALTURA MINIMA LIBRE DE OBSTÁCULOS	2,20 m	2,10 m	≥ 2,20 m
ITINERARIOS MIXTOS Base 1.1.2	ANCHO MÍNIMO LIBRE DE OBSTÁCULOS	3,00 m (Con obstáculos 2,50 m)	2,50 m (Con obstáculos 2,20 m)	NO EXISTE
	PENDIENTE MÁX. LONGITUDINAL	8%	10%	
	ALTURA MINIMA LIBRE DE OBSTÁCULOS	3,00m	2,20m	
PASOS PEATONALES PERPENDICULARES SENTIDO ITINERARIO Base 1.1.3 A	DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO RESTO DE ÁREAS	ANCHO LIBRE 1,80 m	ANCHO LIBRE 1,50m	NO EXISTE
	PENDIENTE MÁX.	12%	14%	
	ANCHO LIBRE MÍNIMO ACERAS	0,90 m	0,90 m	
PASOS PEATONALES SENTIDO DE ITINERARIO Base 1.1.3B	LONGITUD MÍNIMA ANCHO MÍNIMO	1,50 m	1,20 m	NO EXISTE
		0,90 m LIBRE MÁS EL ANCHO DEL BORDILLO	0,90 m LIBRE MÁS EL ANCHO DEL BORDILLO	
PASO DE VEHICULOS SOBRE ACERAS Base 1.1.4	PERPENDICULAR A CALZADA PASO LIBRE DE OBSTÁCULOS	MÍNIMO 0,60 m	MÍNIMO 0,60 m	NO EXISTE
PASOS DE PEATONES Base 1.1.5	DESARROLLADAS POR PLANEAMIENTO RESTO DE ÁREAS	ANCHO LIBRE 1,80 m	ANCHO LIBRE 1,50 m	NO EXISTE
		ANCHO LIBRE 1,50 m	ANCHO LIBRE 1,20 m	

Pendiente transversal máxima en itinerarios peatonales y mixtos del 2%. Resalte máximo entre pasos y calzada de 2 cm.

- b) Pavimentación de la zona anexa a la escollera existente en el extremo este de la actuación con pavimento de hormigón coloreado, para facilitar el acceso de personas con movilidad reducida.
- c) Valoración de un depósito estanco de almacenamiento de aguas residuales para sustituir al existente en la antigua parcela 7 (parcela 5 en la nueva numeración), y evitar posibles escorrentías sobre el talud.
- d) Desafección de las antiguas parcelas nº 4 y 5 teniendo en cuenta sus dimensiones de afección, y la complejidad añadida que suponía su incorporación al encontrarse a diferente cota.